

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403195  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado que la promotora de la queja había presentado el 16/02/2024, en el Ayuntamiento de Alicante.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia: el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En su informe, el Ayuntamiento exponía, sustancialmente, que la persona dependiente había sido valorada el 18/09/2024 y que el expediente se encontraba pendiente de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dictase resolución.

Por lo que se refiere a la Conselleria, nos informó, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, de que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 27 de septiembre de 2024, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) adecuándolo al nuevo grado y expresamente manifestó que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403195, de 25/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, tras haber modificado el grado de la persona dependiente, proceda a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de 16/02/2024.
- 3. SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que si la resolución no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (el 16/02/2024).

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes, así como que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución por la Conselleria con fecha 26/11/2024. Pero, sin embargo, transcurrido el plazo establecido a tal efecto, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria. El artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic cuando, en el plazo establecido para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana